

Lineamientos de Operación para la Subcuenta del Programa de Conectividad de la Red Nacional para la Investigación Científica, Tecnológica y la Educación (Red Nicté)

Junio de 2018

“Conacyt, conocimiento que transforma”

CONTENIDO

ANTECEDENTES	3
1 Disposiciones Generales	5
2 Grupo de Trabajo	10
3 Integración de Expedientes ante el FOINS	18
4 Transparencia, Control y Confidencialidad	18
5 Consideraciones adicionales	19
TRANSITORIOS	20

“Conacyt, conocimiento que transforma”

ANTECEDENTES

El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (Reforma Constitucional).

Uno de los aspectos más importantes de la Reforma Constitucional fue la modificación al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación; así como, a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (Decreto de Ley).

Como resultado de la Reforma Constitucional y de la LFTR, y para contribuir al cumplimiento de lo establecido en la tercera meta del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018 *“México con Educación de Calidad”*, en el artículo 213 de la citada Ley se introdujo la obligación para la SCT y el CONACYT de coordinarse a fin de que las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación interconecten sus redes, formando una red nacional de educación e investigación; ello con el objetivo de facilitar el intercambio de información académica y de investigación, y el desarrollo de aplicaciones.

Asimismo, de conformidad con lo que dispone la fracción II del artículo 1o de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), es objeto de la misma, entre otros, determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

La LCyT regula los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el país. Además, determina los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con la obligación de apoyar la realización de estas actividades.

Para el otorgamiento de apoyos asociados al cumplimiento de su objeto, conforme a lo establecido en los artículos 23, 24 y 26 de la LCyT, el CONACYT constituyó el Fondo Institucional del CONACYT (FOINS), mismo que entre sus fines contempla otorgar apoyos económicos y financiamientos para actividades directamente vinculadas a los Programas del CONACYT, y al desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

El Comité Técnico y de Administración del FOINS cuenta con la facultad de aprobar la apertura de cuentas y subcuentas en el patrimonio del Fondo Institucional y realizar asignación de recursos; así mismo, se establece como facultad del citado Comité Técnico y de Administración cualquier otra que derive de la LCyT, del contrato del fideicomiso, de las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables al FOINS.

“Conacyt, conocimiento que transforma”

La misma LCyT establece en su artículo 64 que el CONACYT diseñará e impulsará una estrategia nacional para democratizar la información científica, tecnológica y de innovación, con el fin de fortalecer las capacidades del país, para que el conocimiento universal esté disponible a los educandos, educadores, académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general. La estrategia buscará ampliar, consolidar y facilitar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación nacional e internacional a texto completo, en formatos digitales.

De acuerdo con las facultades que le otorga su Ley Orgánica, le corresponde al CONACYT apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos y, en general, aportar recursos a las instituciones académicas, centros de investigación y, en general, a personas físicas y morales, públicas, sociales y privadas, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de Proyectos específicos.

Por su parte el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECiTI), publicado en el DOF el 30 de julio de 2014, señala que los objetivos, estrategias y Líneas de Acción deberán alinearse con la Meta III y el Objetivo 3.5 del PND, y establecen la obligación de contribuir a la transferencia y aprovechamiento del conocimiento, vinculando a las Instituciones de Educación Superior y a los Centros de Investigación con los sectores público, social y privado; y contribuir al fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica del país.

Finalmente, el Programa Institucional 2014-2018 del CONACYT publicado en el DOF el 30 de abril de 2014, precisa, entre sus objetivos, enmarcados dentro del PND y el PECiTI que se deberá contribuir al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en las entidades federativas; contribuir a la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico; contribuir a la transferencia y aprovechamiento del conocimiento científico y tecnológico para favorecer la innovación; y, contribuir a la creación, mantenimiento y mejora de la infraestructura científica y tecnológica del país.

Considerando todo lo anterior, se expiden los siguientes **LINEAMIENTOS** para la Operación para la Subcuenta del Programa de Conectividad de la Red Nacional para la Investigación Científica, Tecnológica y la Educación (Red Nicté)

“Conacyt, conocimiento que transforma”

1 Disposiciones Generales

1.1 Definiciones:

- i. Acuerdos: Son los acuerdos tomados por el Grupo de Trabajo orientados al logro de los objetivos del Programa de Conectividad.
- ii. Anillos urbanos: Infraestructura de telecomunicaciones localizada en zonas metropolitanas, que permitirá la conectividad de las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación en una zona geográfica determinada para conectarse a la Red Nicté.
- iii. Aportaciones: Recursos económicos líquidos otorgados por Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación y otras instituciones al FOINS con la intención de fortalecer el Programa de Conectividad.
- iv. Apoyos: Recursos económicos líquidos otorgados por el FOINS a la Instancia Operadora para el desarrollo de Proyectos derivados del Programa de Conectividad.
- v. Arquitectura de red: Es el diseño de la red de comunicaciones de la Red Nicté.
- vi. CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- vii. Convenio de Aportación: Convenio que celebra el CONACYT con las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para la aportación de recursos a la Subcuenta del Programa de Conectividad de la Red Nicté, con el objetivo de fortalecer dicho programa.
- viii. Convenio de Colaboración FOINS – Instancia Operadora: Instrumento suscrito entre el FOINS y la Instancia Operadora para que implemente acciones encaminadas a robustecer la conectividad de las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación con anchos de banda que faciliten el desarrollo de proyectos científicos, tecnológicos y de educación en la frontera del conocimiento; así como conectar a las instituciones que actualmente no tienen acceso a banda ancha.
- ix. Convenio de Colaboración SCT-CONACYT: Convenio de Colaboración suscrito entre la SCT y el CONACYT el día 21 de marzo de 2017, que tiene por objeto determinar las bases de colaboración y coordinación entre ambas dependencias, a efecto de establecer los mecanismos administrativos y técnicos necesarios, y otorgar el apoyo financiero y técnico que requieran las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para la interconexión de sus redes con la capacidad suficiente, formando así una red nacional de educación e investigación.
- x. Convenio de interconexión: Instrumento suscrito entre la Instancia Operadora y las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para la conformación de un anillo urbano interconectado a la Red Nicté, en el cual se detallarán los derechos y obligaciones de cada entidad (Instancia Operadora e instituciones beneficiarias).

“Conacyt, conocimiento que transforma”

- xi. Convocatoria: Es la Convocatoria pública delimitada geográficamente, para que las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación de la zona geográfica determinada, se interconecten a la Red Nicté.
- xii. CTA: Comité Técnico y de Administración del FOINS.
- xiii. DOF: Diario Oficial de la Federación.
- xiv. Enlace de la SCT: Titular de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la SCT que fungirá como vínculo de comunicación entre esta institución, y el personal del CONACYT que forme parte del Grupo de Trabajo.
- xv. FOINS: Fondo Institucional del CONACYT.
- xvi. Grupo de trabajo: Grupo de servidores públicos de la SCT y el CONACYT, cuyas funciones principales son las de discutir, proponer, analizar y aprobar los mecanismos y acciones administrativas, técnicas y financieras, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 213 de la LFTR.
- xvii. Instancia Operadora: Institución sin fines de lucro, experta en temas de telecomunicaciones y conectividad, encargada de operar y administrar los recursos humanos, técnicos y presupuestarios suscritos en el PAT y los PET.
- xviii. LFTR: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- xix. Lineamientos: Los presentes Lineamientos de la Subcuenta del Programa de Conectividad de la Red Nacional para la Investigación Científica, Tecnológica y la Educación (Red Nicté).
- xx. Mesa de Ayuda: Conjunto de recursos tecnológicos y humanos destinados a la gestión y solución de posibles incidencias relacionadas con el uso de la Red Nicté.
- xxi. NOC: *Network Operation Center*, Centro de Operaciones de la Red.
- xxii. PAT: Plan Anual de Trabajo de la Instancia Operadora, el cual deberá ser presentado para cumplir con las obligaciones contraídas con el Grupo de Trabajo, tendientes al desarrollo del Programa de Conectividad.
- xxiii. PET: Plan Extraordinario de Trabajo de la Instancia Operadora, el cual deberá ser presentado a petición del Grupo de Trabajo, para cumplir con las obligaciones contraídas con este mismo, tendientes al desarrollo del Programa de Conectividad.
- xxiv. PECiTI: Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- xxv. Presidente: Presidente del Grupo de Trabajo.
- xxvi. Programa de Conectividad: Política pública de alcance nacional, que busca robustecer la conectividad de las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación con anchos de banda equiparables a las de las redes de educación e

investigación de los países más avanzados; así como conectar a las instituciones que actualmente no tienen acceso a banda ancha.

- xxvii. Propuesta de interconexión: Propuesta que realizan las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación al Grupo de Trabajo para su interconexión a la Red Nicté.
- xxviii. Proyectos: Solicitudes de apoyo presentadas por la Instancia Operadora aprobadas por el Grupo de Trabajo.
- xxix. Red Nicté: Es la Red Nacional para la Investigación Científica, Tecnológica y la Educación, la cual consiste en un conjunto de infraestructuras de telecomunicaciones de banda ancha, que se encuentran a disposición de las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación con vistas a facilitar el intercambio de información científica, tecnológica y de la educación superior.
- xxx. RENIECYT: Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.
- xxxi. Representante Legal: Apoderado legal de la Instancia Operadora.
- xxxii. SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- xxxiii. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Grupo de Trabajo.
- xxxiv. SIICYT: Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- xxxv. Solicitud de Interconexión: Propuesta realizada por las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación, con base a la Convocatoria vigente, para su interconexión a la Red Nicté.
- xxxvi. Solicitud de Apoyo: Propuesta llevada a cabo por la Instancia Operadora para recibir apoyo por parte de FOINS.
- xxxvii. Subcuenta del Programa de Conectividad: Es el registro que identifica a los recursos que se incorporan dentro del patrimonio del FOINS, destinados al objeto regulado en los presentes lineamientos, y que se ejercerá conforme a los mismos.
- xxxviii. Vocales: Integrantes del Grupo de Trabajo.

1.2 Objetivo de los Lineamientos

Determinar las condiciones de ejecución de los mecanismos administrativos y técnicos necesarios para otorgar el apoyo financiero y técnico a la Instancia Operadora, para la interconexión de las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación a la Red Nicté, en términos de lo establecido en el Artículo 213 de la LFTR.

“Conacyt, conocimiento que transforma”

1.3 Cobertura y Beneficiarios del Programa de Conectividad

La cobertura del Programa son las Instituciones de Educación Superior y los Centros de Investigación, cuya interconexión resulte factible técnica y financieramente. Los fundamentos normativos del Programa de Conectividad son:

- i. La LFTR.
- ii. La LCyT.
- iii. El Convenio de Colaboración SCT – CONACYT.
- iv. El Convenio de Colaboración FOINS – Instancia Operadora.
- v. Los presentes Lineamientos.

1.4 Plan Anual de Trabajo y Planes Extraordinarios de Trabajo

- 1.4.1 La Instancia Operadora deberá presentar el PAT, por lo menos con 3 (tres) meses de anticipación, al inicio de cada año calendario al Grupo de Trabajo, por conducto del Secretario Ejecutivo, para su aprobación. El PAT incluirá, entre otros aspectos: los diseños, las arquitecturas, los desarrollos, las conexiones, las implementaciones y los esquemas de financiamiento y de corresponsabilidad necesarios para la integración de la conectividad internacional, nacional y local en la Red Nicté.
- 1.4.2 El PAT deberá considerar la implementación de un NOC y de una Mesa de Ayuda; así como, las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo conforme a las necesidades de las instituciones conectadas para desarrollar sus actividades de educación e investigación.
- 1.4.3 El Grupo de Trabajo aprobará el PAT, emitirá comentarios, solicitará correcciones y/o información adicional dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de recepción del mismo. La Instancia Operadora sólo podrá ejecutar el PAT cuando haya solventado todos los requerimientos y observaciones recibidas, y el Grupo de Trabajo lo haya autorizado. Si vencido el plazo, a partir de la recepción del PAT, el Grupo de Trabajo no ha emitido respuesta a la Instancia Operadora, se considerará que aquél está conforme con dicho PAT.
- 1.4.4 La Instancia Operadora sólo podrá ejecutar el PAT a partir de que obtenga la aprobación del Grupo de Trabajo y los recursos materiales y financieros establecidos para ello.
- 1.4.5 La Instancia Operadora presentará, a petición del Grupo de Trabajo, los PET para conectar la infraestructura científica del país a la Red Nicté o para conectar instituciones adicionales. El PET incluirá entre otros aspectos, la implementación de dicha conexión, así como, los recursos materiales y financieros, y la aplicación de los mismos para llevarla a cabo.

“Conacyt, conocimiento que transforma”

- 1.4.6 El PET será entregado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a cualquier solicitud que a ese respecto le haga el Grupo de Trabajo por conducto del Secretario Ejecutivo. Ese órgano colegiado deberá emitir sus comentarios o solicitar correcciones y/o adiciones, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la presentación señalada.
- 1.4.7 La Instancia Operadora sólo podrá ejecutar los PET cuando haya solventado todos los requerimientos y observaciones recibidas, y el Grupo de Trabajo lo haya autorizado. Si vencido el plazo a partir de la recepción de cada PET, el Grupo de Trabajo no ha emitido respuesta a la Instancia Operadora, se considerará que aquél está conforme con ese Plan Extraordinario de Trabajo (PET).
- 1.4.8 El PAT y los PET contarán con los recursos económicos que le serán asignados por el FOINS. Para la consecución de los objetivos descritos en estos documentos, la Instancia Operadora recibirá los recursos financieros, previa presentación y aprobación de la Solicitud de Apoyo al Grupo de Trabajo.

1.5 Convenio de Colaboración FOINS – Instancia Operadora

- 1.5.1 Para el desarrollo de acciones y propuestas enmarcadas dentro del PAT, que no impliquen la suscripción de un Convenio de Interconexión entre las Instituciones de Educación Superior, los Centros de Investigación y la Instancia Operadora, se elaborará un Convenio de Colaboración FOINS – Instancia Operadora.
- 1.5.2 El Convenio de Colaboración FOINS – Instancia Operadora establecerá una serie de Proyectos que deberán ser realizados por la Instancia Operadora, en el marco de los aspectos enlistados en el numeral 2.3.3 de los presentes Lineamientos.
- 1.5.3 Los Proyectos deberán ser presentados, mediante el Secretario Ejecutivo, para su aprobación al Grupo de Trabajo, ateniéndose a lo siguiente:
 - i. Las Reglas de Operación del FOINS.
 - ii. Los presentes Lineamientos.
 - iii. Los objetivos, acciones y propuestas determinadas en el PAT o en los PET.
 - iv. Responder a alguna necesidad o problemática propuesta por Acuerdos del Grupo de Trabajo.
 - v. La disponibilidad financiera de la Subcuenta destinada al Programa de Conectividad.
- 1.5.4 Una vez aprobados los Proyectos, el FOINS proporcionará los recursos económicos necesarios para su puesta en marcha, siendo obligación del Grupo de Trabajo, por conducto del Presidente y Secretario Ejecutivo la observación del cumplimiento de los objetivos plasmados en los Proyectos.

1.6 Sobre la interconexión de las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación a la Red Nicté

- 1.6.1 La interconexión de las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación a la Red Nicté se realizará a través de una Convocatoria emitida por el Grupo de Trabajo. En dicha Convocatoria se especificarán los requisitos legales, estándares técnicos y demás requerimientos con los que deberán cumplir las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación que deseen interconectarse a la Red Nicté.
- 1.6.2 Las Convocatorias orientadas a la interconexión de Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación quedarán circunscritas a una o varias áreas geográficas, de preferencia Zonas Metropolitanas, acordes con: los objetivos, estrategias y acciones plasmadas en el PAT.
- 1.6.3 Dentro de los Términos de Referencia de cada Convocatoria, se contemplará que el proponente proporcione información fidedigna sobre las redes de telecomunicaciones propias; así como, datos asociados con el beneficio de la Red Nicté en actividades académicas, científicas y de innovación de la institución proponente.
- 1.6.4 Las Solicitudes de Interconexión realizadas por las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación serán aprobadas por el Grupo de Trabajo, bajo los siguientes criterios:
 - i. Apego a la Convocatoria y a sus Términos de Referencia.
 - ii. Apego a los objetivos, estrategias y acciones determinadas en el PAT o en los PET.
 - iii. Apego a los Acuerdos del Grupo de Trabajo.
 - vi. La disponibilidad financiera de la Subcuenta destinada al Programa de Conectividad.
- 1.6.5 Una vez aprobadas las Solicitudes de Interconexión, las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación deberán formalizar su adhesión a la Red Nicté, a través de un Convenio de interconexión, el cual especificará los derechos y obligaciones de la Instancia Operadora y de las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación interconectados a la Red Nicté.

2 Grupo de Trabajo

2.1 Integración

- 2.1.1 El Programa contará con un Grupo de Trabajo, el cual la máxima autoridad en cuanto a la toma de decisiones del mismo, y sus Acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en los términos establecidos de los presentes Lineamientos.
- 2.1.2 El Grupo de Trabajo estará integrado por los titulares de las siguientes áreas:
 - i. Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, como Presidente y Enlace del CONACYT.
 - ii. Oficialía Mayor del CONACYT.
 - iii. Dirección de Evaluación y Análisis Estadístico del CONACYT.

Conacyt, conocimiento que transforma

- iv. Unidad de Asuntos Jurídicos del CONACYT
- v. Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, y enlace de la SCT.
- vi. Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento de la SCT
- vii. Coordinación de Organismos Descentralizados de la SCT.
- viii. Dirección General Adjunta de la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento de la SCT.

2.1.3 Serán invitados permanentes del Grupo de Trabajo:

- i. Representante Legal de la Instancia Operadora.
- ii. Dos instituciones académicas de educación superior integradas a la Red Nicté, que cuenten con no menos de 10 (diez) años de existencia, un amplio espectro de programas y proyectos de docencia, investigación y difusión cultural, y una matrícula mínima de dos mil estudiantes de licenciatura.
- iii. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la educación superior, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en México, que se encuentren legalmente constituidas y cuenten con no menos de 10 (diez) años de existencia.
- iv. Dos expertos con al menos 10 (diez) años de experiencia en estándares de conectividad, seguridad, ancho de banda, calidad de servicio y demás características técnicas y tecnológicas que, en particular, requieren las redes de educación superior e investigación.

2.2 Funcionamiento

- 2.2.1 El Presidente, el Enlace de la SCT y los Vocales tendrán derecho a voz y voto, mientras que el representante de la Instancia Operadora y el resto de los invitados permanentes tendrán derecho a voz, pero sin voto.
- 2.2.2 Los cargos del Grupo de Trabajo están asociados a los nombramientos en el CONACYT y la SCT, por lo que no será necesario un nombramiento específico que los acredite como miembros. El cargo será honorífico y estará vigente hasta en tanto no se dé su remoción por parte de la dependencia respectiva.
- 2.2.3 El Grupo de Trabajo no tiene personalidad jurídica y no podrá contar con personal propio bajo sus órdenes o adquirir bienes para sí.
- 2.2.4 El Presidente, el Enlace de la SCT y los Vocales del Grupo de Trabajo, nombrarán por oficio a sus respectivos suplentes, quienes deberán ostentar un cargo con nivel jerárquico inmediato inferior, con facultades y capacidades de decisión para que, en caso de ausencia, lo representen en las sesiones, y quienes no podrán delegar esta representación a ninguna otra persona. En cada sesión solamente podrá participar un suplente por cada Vocal.
- 2.2.5 En caso de considerarlo necesario, los invitados al Grupo de Trabajo podrán también nombrar, por oficio, a sus respectivos suplentes, para que, en caso de ausencia, los representen en las sesiones, y quienes no podrán delegar esta representación a ninguna otra persona.

“Conacyt, conocimiento que transforma”

- 2.2.6 El Grupo de Trabajo sesionará al menos 6 (seis) veces al año. Eventualmente, podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias, entidades, instituciones, organismos constitucionales autónomos, personas físicas y morales de carácter público o privado, según la vinculación con los temas que se vayan a tratar, sin que sea requisito que formen parte de la Red Nicté. Dichos invitados tendrán voz, pero no voto.
- 2.2.7 El Presidente, a través del Secretario Ejecutivo citará a los vocales e invitados, al menos con 72 horas de anticipación a la fecha señalada para la Sesión del Grupo de Trabajo. La convocatoria a la sesión se acompañará con la información necesaria de los asuntos a tratar, considerando al menos lo siguiente:
- Lugar, fecha y hora de la sesión.
 - Orden del día.
 - Documentación necesaria para el desarrollo de la misma.
- 2.2.8 La invitación para la sesión y la documentación respectiva a revisarse en ésta, se enviarán preferentemente por medios electrónicos.
- 2.2.9 Las sesiones quedarán instaladas cuando se cuente con la presencia de la mayoría simple de los miembros del Grupo de Trabajo con derecho a voz y voto. En todas las sesiones se deberá contar invariablemente con el Presidente del Grupo de Trabajo o su Suplente, y del Secretario Ejecutivo o su Suplente. Para efectos del quórum no se contabilizará la presencia de los suplentes si se encuentra presente el Vocal titular.
- 2.2.10 Las sesiones del Grupo de Trabajo podrán llevarse de manera no presencial a través de medios remotos de comunicación, los cuales pueden ser: videoconferencia, audio conferencia o cualquier otro medio electrónico que permita una presencia virtual, verificándose las formalidades de la lista de asistencia y acuerdos de manera posterior.
- 2.2.11 Los Acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente o su Suplente, tendrán el voto de calidad. Dichos Acuerdos tendrán carácter resolutivo, siendo obligatorio para sus miembros el atender e informar sobre los asuntos que en él se comprometan. Dichos Acuerdos se firmarán por los miembros del Grupo de Trabajo al término de cada sesión para su resguardo por parte del Secretario Ejecutivo. En el caso de las sesiones a través de medios remotos de comunicación, los Acuerdos se firmarán de manera posterior considerando lo dispuesto en el numeral 2.2.12 de los presentes Lineamientos.
- 2.2.12 Después de cada sesión, se levantará una minuta, la cual contendrá los nombres y cargos de los miembros del Grupo de Trabajo, los asuntos tratados y los Acuerdos tomados. Dicha minuta deberá ser firmada por los miembros del Grupo de Trabajo con derecho a voz y voto que asistieron a la sesión correspondiente, así como por la Instancia Operadora, en un periodo no mayor a 30 (treinta) días hábiles posteriores a la celebración de la sesión.

2.3 Facultades del Grupo de Trabajo

- 2.3.1 Proponer al CTA del FOINS modificaciones y adiciones a los presentes lineamientos.
- 2.3.2 Aprobar la realización de todas las acciones necesarias para el eficiente ejercicio de los recursos del Programa de Conectividad orientadas al logro de sus objetivos.
- 2.3.3 De acuerdo a las prioridades del Programa de Conectividad, instruir a la Instancia Operadora a realizar acciones orientadas al fortalecimiento y desarrollo de la Red Nicté en los siguientes aspectos:
 - i. Interconexión de las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación a la Red Nicté y a sus beneficios asociados.
 - ii. Infraestructura de redes de banda ancha para la construcción, ampliación y mejoramiento de la Red Nicté.
 - iii. Operación, mantenimiento y actualización de la Red Nicté.
 - iv. Interconexión a redes de investigación y educación en el extranjero.
 - v. Adquisición de derechos de vía para la construcción y ampliación de la Red Nicté.
 - vi. Elaboración de planes, estudios y diagnósticos para el diseño, monitoreo y evaluación de la Red Nicté.
 - vii. Desarrollo y adquisición de aplicaciones, programas y software especializado que permita el máximo aprovechamiento de los recursos asociados a la Red Nicté.
 - viii. Implementación, operación y mantenimiento del NOC para la configuración, monitoreo y evaluación de la Red Nicté.
 - ix. Promoción, capacitación y coordinación de las instituciones beneficiarias o potencialmente beneficiarias de la Red Nicté.
- 2.3.4 Aprobar el nombramiento del Secretario Ejecutivo.
- 2.3.5 Aprobar las Convocatorias, Términos de Referencia, calendarios, y criterios generales de los mecanismos de evaluación de las Solicitudes de Interconexión, con base en los presentes Lineamientos y a la normatividad aplicable.
- 2.3.6 Evaluar y aprobar las Solicitudes de Interconexión, así como, instruir al Secretario Ejecutivo para la publicación de los resultados de las Convocatorias en el marco del Programa de Conectividad.
- 2.3.7 Aprobar el modelo de Convenio de Interconexión entre la Instancia Operadora y las Instituciones de Educación Superior y los Centros de Investigación beneficiarias de la Red Nicté.
- 2.3.8 Analizar, aprobar o en su caso emitir recomendaciones respecto a:
 - i. El PAT y los PET.
 - ii. El diseño técnico de la Red Nicté.
 - iii. El funcionamiento del NOC.
 - iv. El monitoreo y evaluación de la Red Nicté.

“Conacyt, conocimiento que transforma”

- 2.3.9 Aprobar los estándares que le presente la Instancia Operadora relativos a la conectividad, seguridad, ancho de banda, calidad de servicio y demás características y requisitos que se juzguen necesarios para que las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación accedan y conserven su interconexión a la Red Nicté.
- 2.3.10 Discutir y analizar los mecanismos y acciones administrativas, técnicas y financieras, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 213 de la LFTR.
- 2.3.11 Autorizar el Orden del Día de las Sesiones del Grupo de Trabajo; así como, las modificaciones al mismo.
- 2.3.12 Resolver todos los asuntos no previstos relacionados con el objeto y funcionamiento del Programa de Conectividad.
- 2.3.13 Las demás que establezcan la LCyT, la LFTR, los presentes Lineamientos y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- 2.3.14 Remitir al CTA, por conducto del Secretario Ejecutivo, un Informe Anual sobre los logros, resultados, acciones y demás aspectos relevantes relacionados al funcionamiento del Programa de Conectividad.

2.4 Facultades del Presidente:

- 2.4.1 Presidir las sesiones del Grupo de Trabajo.
- 2.4.2 Emitir el voto de calidad, cuando así se requiera.
- 2.4.3 Promover el cumplimiento de los acuerdos.
- 2.4.4 Proponer al CTA del FOINS, para su aprobación, las modificaciones acordadas por el Grupo de Trabajo de los presentes Lineamientos.
- 2.4.5 Coadyuvar en la atención a los requerimientos de los órganos fiscalizadores dentro del ámbito de acción de sus facultades.
- 2.4.6 Proponer al Grupo de Trabajo el nombramiento del Secretario Ejecutivo.
- 2.4.7 Las demás que deriven de los presentes Lineamientos o que se tomen por Acuerdo en el Grupo de Trabajo.

2.5 Facultades del Secretario Ejecutivo.

- 2.5.1 Convocar a las sesiones del Grupo de Trabajo.
- 2.5.2 Recibir las propuestas por parte de la Presidencia para realizar la integración de la carpeta que contenga los asuntos a tratar en la respectiva sesión del Grupo de Trabajo y remitirla a sus integrantes e invitados.

“Conacyt, conocimiento que transforma”

- 2.5.3 Verificar el Quórum Legal de las sesiones del Grupo de Trabajo.
- 2.5.4 Proponer el calendario de sesiones, el cual estará sujeto a las modificaciones que se requieran conforme a las demandas del Programa de Conectividad.
- 2.5.5 Fungir como Secretario de minutas del Grupo de Trabajo y llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo adecuado de las sesiones.
- 2.5.6 Presentar en la sesión correspondiente, el informe sobre la situación financiera de la Subcuenta del Programa de Conectividad y su disponibilidad presupuestal.
- 2.5.7 Elaborar las minutas de las sesiones del Grupo de Trabajo.
- 2.5.8 Informar el seguimiento de Acuerdos al Grupo de Trabajo.
- 2.5.9 Comunicar los Acuerdos tomados en las sesiones del Grupo de Trabajo a sus miembros dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la celebración de cada sesión.
- 2.5.10 Proponer conjuntamente con el Presidente, las modificaciones a los presentes Lineamientos cuando así se requiera y someterlas a revisión del Grupo de Trabajo y su presentación al CTA.

2.6 Las facultades de la Instancia Operadora serán las siguientes:

- 2.6.1 Presentará, por lo menos con 3 (tres) meses de anticipación al inicio de cada año del calendario, el PAT al Grupo de Trabajo, por conducto del Secretario Ejecutivo para su aprobación.
- 2.6.2 Proponer, para su aprobación al Grupo de Trabajo, lo siguiente:
 - i. Convocatorias, Términos de Referencia y Proyectos acordes al PAT y a lo descrito en los numerales 1.5 y 1.6 de los presentes Lineamientos.
 - ii. El modelo de Convenio de Interconexión entre la Instancia Operadora y las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación.
 - iii. Metodologías de selección de Propuestas, acordes con los numerales 1.5 y 1.6 de los presentes Lineamientos.
 - iv. Un formato de Solicitud de Interconexión para las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación que decidan interconectarse a la Red Nicté. Este formato deberá solicitar información relevante para cumplir de forma efectiva y eficiente con los objetivos de la Red Nicté. Entre la información requerida deberá estar: datos generales de la institución, matrícula, número de sedes o campus, geolocalización de dichas sedes o campus, extensión de sedes o campus, número y extensión de edificios, áreas del conocimiento, carreras y posgrados que se imparten, número de egresados, proveedores de servicios de telecomunicaciones y gastos por dichos servicios.
 - v. Formato de reporte de degradación o fallas en los enlaces que conectan a las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación a la Red Nicté. Este formato deberá solicitar información relevante para cumplir de

“Conacyt, conocimiento que transforma”

forma efectiva y eficiente con los objetivos de la Red Nicté. Entre la información requerida deberá estar: institución que detecta la falla, tipo de falla, lugar y fecha.

- vi. Rendir los informes técnicos y financieros en los términos establecidos en el Convenio de Colaboración y la normatividad aplicable.
 - vii. Proponer al Grupo de Trabajo los estándares relativos a la conectividad, seguridad, ancho de banda, calidad de servicio y demás características y requisitos que se juzguen necesarios para que las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación accedan y conserven su interconexión a la Red Nicté.
- 2.6.3 Presentará, a petición del Grupo de Trabajo, los PET para conectar la infraestructura científica del país a la Red Nicté o para conectar instituciones adicionales. El cual incluirá, entre otros aspectos: la implementación de dicha conexión, así como, los recursos materiales y financieros y la aplicación de los mismos para llevarlo a cabo.
- 2.6.4 Presentará cualquier otra información o datos requeridos por el Grupo de Trabajo que resulten necesarios para el desarrollo, implementación, mantenimiento, reparación o monitoreo de la Red Nicté, incluyendo cualquier aspecto administrativo, técnico y financiero. Estas entregas se realizarán dentro del plazo que fije el Grupo de Trabajo.
- 2.6.5 Operará la Red Nicté de acuerdo al PAT aprobado por el Grupo de Trabajo. La operación de la Red Nicté consistirá en:
- i. Establecimiento de los enlaces de acuerdo a la Arquitectura de red establecida en el PAT. Para ello será necesario que coordine las acciones necesarias para el inicio de operaciones de la Red Nicté con las Instituciones de Educación Superior y Centros de investigación.
 - ii. Monitoreo del estado de los enlaces que conectan a las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación a la Red Nicté, así como la Red Nicté en su conjunto. Para estos efectos, la Instancia Operadora contará con un NOC.
 - iii. Incluir en el PAT y en el diseño técnico todos los elementos técnicos y los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera para realizar adecuadamente el monitoreo de la Red Nicté.
 - iv. Ejecutar el monitoreo del funcionamiento de la Red Nicté, a partir de que obtenga la aprobación del Grupo de Trabajo y los recursos materiales y financieros establecidos en el PAT.
 - v. Promover y difundir el PAT aprobado por el Grupo de Trabajo entre las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación con vistas a que estas se interconecten y colaboren en la consecución de sus objetivos.
 - vi. Operar una plataforma en línea para la recepción de solicitudes de interconexión a la Red Nicté.
 - vii. Recibir las solicitudes de interconexión a la Red Nicté, conforme a lo establecido en el numeral 1.6 de los presentes Lineamientos.
 - viii. Recibir los reportes de degradación o fallas en los enlaces que conectan a las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación a la Red Nicté, mediante la operación de una Mesa de Ayuda.

“Conacyt, conocimiento que transforma”

- ix. Realizar por medio del NOC la configuración y reconfiguración de la topología física y lógica, ruteo, protocolos, direccionamiento, anchos de banda y demás elementos necesarios para el correcto funcionamiento de la Red Nicté, hasta el punto de demarcación de la Red Nicté con las redes de las instituciones conectadas, de acuerdo al diseño técnico aprobado por el Grupo de Trabajo.
- x. Asesoría que le requieran las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para conectarse eficientemente a la Red Nicté.
- xi. Entrega de un reporte semestral al Grupo de Trabajo, dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de cada semestre del calendario, en el que señalará el estado general de solicitudes y reportes de degradación y fallas, así como las recomendaciones para la solución de problemas en la Red Nicté o para mejorar su operación y rendimiento.

2.6.6 Administrará la Red Nicté de acuerdo al PAT aprobado por el Grupo de Trabajo. La Administración de la Red Nicté consistirá en:

- i. Registrar las Solicitudes de interconexión a la Red Nicté y de las acciones llevadas a cabo para atender dichas solicitudes.
- ii. Registrar los reportes de degradación o fallas en los enlaces que conectan a los beneficiarios a la Red Nicté, así como de las acciones llevadas a cabo para atender dichos reportes.
- iii. Registrar las instrucciones que reciba por parte del Grupo de Trabajo, a través del Secretario Ejecutivo, y plasmadas en los Acuerdos de este Grupo, así como, las acciones llevadas a cabo para atender dichas instrucciones.
- iv. Registrar los incidentes de seguridad informática que pongan en riesgo el funcionamiento de la Red Nicté, así como de las acciones llevadas a cabo para eliminar o mitigar los efectos de dichos incidentes.
- v. Comunicar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación las políticas de interconexión, acceso, uso, aprovechamiento y seguridad que determine o apruebe el Grupo de Trabajo. Asimismo, deberá incluir en dichas comunicaciones las consecuencias operativas, administrativas y legales del incumplimiento de dichas políticas por parte de las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación.
- vi. Registrar los incumplimientos a las políticas señaladas en el párrafo anterior, por parte de las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación.

2.6.7 Proponer al Grupo de Trabajo acciones que promuevan el correcto uso y el máximo aprovechamiento de la Red Nicté. Entre las cuales están:

- i. Promover el desarrollo de proyectos, cursos, talleres, maquetas, pilotos o cualesquiera otras actividades.
- ii. Coordinar acciones para promover la colaboración académica.
- iii. Promover y coordinar la interconexión de la Red Nicté con redes similares en el resto del mundo.
- iv. Participar en eventos nacionales e internacionales para promover la Red Nicté y compartir los resultados obtenidos por las instituciones conectadas

“Conacyt, conocimiento que transforma”

- derivados de la utilización de la Red Nicté, así como para la búsqueda de proyectos de colaboración.
- v. Dar atención a los requerimientos de los órganos fiscalizadores dentro del ámbito de acción de sus facultades.
 - vi. Las demás que le instruya el Grupo de Trabajo, el Presidente del mismo o que se deriven de los Lineamientos y que resulten necesarias para el desarrollo adecuado del Programa de Conectividad.

3 Integración de Expedientes ante el FOINS

- 3.1.1 El Secretario Ejecutivo conformará un expediente del Grupo de Trabajo, el cual deberá contener:
 - i. Listas de asistencia de cada sesión, firmadas por los participantes con derecho a voz y voto e invitados del Grupo de Trabajo.
 - ii. Carpeta de cada sesión conformada por el orden del día, Acuerdos y anexos que soporten los temas discutidos.
 - iii. Acuerdos en original firmados por los asistentes a la sesión con derecho a voz y voto.
 - iv. Minuta de la sesión firmada por los asistentes a la sesión con derecho a voz y voto.
 - v. Acuses de los Oficios de notificación de los Acuerdos de cada sesión del Grupo de Trabajo firmados y en copia.
- 3.1.2 Para cada Solicitud de Interconexión se integrará un expediente que estará en resguardo del Secretario Ejecutivo y que deberá contener lo siguiente conforme aplique:
 - i. Solicitud capturada en la plataforma en línea de la Instancia Operadora destinada para la recepción de las Solicitudes de Interconexión.
 - ii. Constancia de las evaluaciones realizadas a la Solicitud de Interconexión, o en su caso la referencia en la que se encuentran en el sistema para la recepción de las mismas.
 - iii. Información adicional que se haya puesto a consideración del Grupo de Trabajo.
 - iv. Copia del Acuerdo emitido por el Grupo de Trabajo.
 - v. Convenio de Interconexión firmado, o en su caso la referencia en la que se encuentran en el sistema informático.
 - vi. Comunicaciones emitidas entre el Secretario Ejecutivo y la Instancia Operadora.

4 Transparencia, Control y Confidencialidad

- 4.1.1 La información que se genere y reciba con motivo del Programa de Conectividad está sujeta a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“Conacyt, conocimiento que transforma”

- 4.1.2 La incorporación de información sensible o confidencial o sujeta a leyes de propiedad intelectual, será responsabilidad exclusiva de la Instancia Operadora y deberá mencionarlo así en la información y documentación presentada con la leyenda correspondiente. En caso de que la Instancia Operadora no emita la especificación de información sensible o confidencial, ésta se considerará pública.
- 4.1.3 Las personas que tengan bajo su custodia o tramitación información confidencial, estarán obligadas a mantenerla con esa calidad. Quienes incumplan con esta disposición serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables.
- 4.1.4 Cualquier persona que participe en las distintas etapas del Programa, se obliga a no divulgar a terceros, reproducir y/o distribuir por cualquier medio, o conservar en su poder, el material que se someta a su consideración, obligándose a guardar absoluta secrecía respecto a la información que se maneje en el mismo. El incumplimiento de este rubro será sancionado en los términos señalados en el párrafo anterior.
- 4.1.5 El seguimiento, control y revisión en materia de auditoría respecto al Programa de Conectividad se ejecutará en términos de las facultades que las leyes y demás disposiciones administrativas establezcan para los responsables del mismo y las instancias fiscalizadoras.
- 4.1.6 Para llevar a cabo el monitoreo del Programa de Conectividad, se tomarán en cuenta los objetivos establecidos en las Reglas de Operación del FOINS, los presentes Lineamientos, los Acuerdos del Grupos de Trabajo, así como lo determinado en el PAT, los PET, y la normatividad de seguimiento aplicable a éste.

5 Consideraciones adicionales

- 5.1.1 Considerando que ni el Programa, ni el FOINS son entidades públicas paraestatales, puesto que no cuenta con estructura orgánica ni con personal propio para su funcionamiento, en ningún caso se establecerá relación alguna de carácter laboral con la Instancia Operadora ni con el personal que llegase a ocupar para la realización del Programa de Conectividad. En tal virtud, no se asume ninguna responsabilidad que pudiera presentarse en materia laboral y/o de seguridad social.
- 5.1.2 Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria por las partes que concurran en la operación del Programa de Conectividad y para las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación; operarán durante el tiempo en que permanezca vigente el Programa y el presupuesto asociado al mismo y podrán ser modificados en cualquier momento por el CTA del FOINS a solicitud del Grupo de Trabajo por conducto del Secretario Ejecutivo.
- 5.1.3 La interpretación de los presentes Lineamientos, así como lo no previsto en los mismos, corresponden al Grupo de Trabajo.

“Conacyt, conocimiento que transforma”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez autorizados los presentes Lineamientos por el CTA del FOINS, deberán ser publicados en la página electrónica del SIICYT.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil posterior a su publicación en la página electrónica del SIICYT.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el CTA del FOINS en su XIII Sesión Ordinaria, celebrada el 28 de junio de 2018, mediante el acuerdo FOINS 6/XIII/2018.

“Conacyt, conocimiento que transforma”